

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0386-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/02/2017	Hora: 11:07:04.8... Follos:

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131- 0354 del 12 de mayo de 2009, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **DIANA LUZ DEL CARMEN ACOSTA TORO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.878.618, en un caudal Total de 0.050 L/s distribuidos así: 0,036 L/s para uso doméstico y de 0.014 L/s para uso pecuario, caudal derivado de las fuentes sin nombre F1, F2, y F3, en el mismo predio del beneficiario, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro. (**Expediente N° 05615.02.05430**).

Que a través de Resolución N° 131-0980 del 20 de octubre de 2010, se renueva y se traspasa **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TOTOIDE S.A**, con Nit 900.249.785-8, en un caudal de 0.010 L/s, para uso doméstico, a derivarse de la fuente sin nombre en el predio del señor **FRANCISCO ELISEO JARAMILLO** ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro. (**Expediente N° 20.02.10048**).

Que por medio de Resolución N° 131-1048 del 11 de noviembre de 2010, se renueva **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA CECILIA RODRIGUEZ TAMAYO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.402.229, en un caudal total de 0.010 L/s, para uso doméstico, a derivarse de la fuente sin nombre, en el predio de el señor **FRANCISCO ELISEO JARAMILLO**, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro. (**Expediente N° 20.02.10047**).

Que mediante Resolución N° 131-0022 del 16 de enero 2015, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **MAPLES BUSH HOLDING LTD** a través de la Autorizada la señora **MARIETA ZAPATA AGUDELO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.896.397 en un caudal total de: 0.009 L/s distribuidos así: 0.007 L/s para uso doméstico a derivarse de la fuente cabecera Alto en el predio de la Familia Jaramillo y 0.002 L/s para uso ornamental de una laguna artificial en la fuente La Chelito, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro. (**Expediente N° 05615.02.20344**).

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-5377 del 01 de septiembre de 2016, la señora **MARIA CECILIA RODRIGUEZ TAMAYO**, solicita a la corporación lo siguiente: "...Buenas tardes, según radicado 131-0786 del 23 de febrero de 2016, ocasionado por visita técnica, donde se solicitó rediseño de bocatoma de acuerdo a caudal otorgado Por Cornare, se informa que dicha obra ya quedó realizada, se envían registros fotográficos acorde con lo solicitado.

Por lo anterior se solicita visita técnica para que se sirvan dar visto bueno a las obra, quedando constancia en acta para cerrar dicha solicitud y cumplir con los requisitos exigidos..."

Que La Corporación, a través de su equipo técnico procedió a realizar visita de Control y Seguimiento el 21 de diciembre de 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-0097 del 31 de enero de 2017, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

ES FACTIBLE aprobar a las señoras DIANA LUZ DEL CARMEN ACOSTA TORO, MARIA CECILIA RODRIGUEZ TAMAYO y las sociedades TOTOIDE S.A y MAPLES BUSH HOLDINGS LTD, la obra de captación y control de pequeños caudales implementada en la fuente sin nombre, ya que garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación y el cumplimiento de los requerimientos de cada una de las resoluciones, así:

INTERESADO	RESOLUCION	L/s
DIANA LUZ DEL CARMEN ACOSTA TORO	131-0354 del 12 de mayo de 2009	0,050
MARIA CECILIA RODRIGUEZ TAMAYO	131-0980 del 20 de octubre de 2010	0.010
TOTOIDE S.A	131-1048 del 11 de noviembre de 2010	0.010
MAPLES BUSH HOLDINGS LTD	131-0022 del 16 de enero de 2015	0.007
TOTAL		0.077

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numerales 11 y 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 numeral 8 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

El Artículo 122 del mismo Decreto Ley 2811 de 1974 indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

El artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo."*

El artículo 133 de la misma normativa prescribe: *"...Los usuarios están obligados a:*

e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes..."

Que el Artículo 2.2.3.2.19.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que de igual forma Artículo 2.2.3.2.19.2 de la misma norma, indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

En similar sentido el Artículo 2.2.3.2.19.5 establece que: *"Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:*

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El artículo 2.2.3.2.19.6. Sostiene que: “Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0097 del 31 de enero de 2017, se entrará a aprobar unas obras de captación y control de caudal a las señoras **DIANA LUZ DEL CARMEN ACOSTA TORO**, **MARIA CECILIA RODRIGUEZ TAMAYO** y las sociedades **TOTOIDE S.A** y **MAPLES BUSH HOLDINGS LTD**, lo cual quedará consignado en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente de El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL a las señoras **DIANA LUZ DEL CARMEN ACOSTA TORO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.878.618, **MARIA CECILIA RODRIGUEZ TAMAYO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.402.229, y las sociedades **TOTOIDE S.A**, con Nit 900.249.785-8, y **MAPLES BUSH HOLDINGS LTD** a través de su Autorizada la señora **MARIETTA ZAPATA AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.896.397, toda vez que garantiza teóricamente y según aforo realizado, la derivación del caudal otorgado por Cornare, equivalente a 0.0077 L/s, de la fuente sin nombre en propiedad de la señora **DIANA LUZ DEL CARMEN ACOSTA TORO**, con coordenadas Longitud (W) -75°26'46.20", Latitud (N) 6°06'12.95", Cota 2333 msnm, ubicados en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS a las señoras **DIANA LUZ DEL CARMEN ACOSTA TORO**, **MARIA CECILIA RODRIGUEZ TAMAYO**, y las sociedades **TOTOIDE S.A**, y **MAPLES BUSH HOLDINGS LTD** a través de su Autorizada la señora **MARIETTA ZAPATA AGUDELO**, las obligaciones de cada una de las Resoluciones que otorgaron la concesión de aguas superficial, en lo correspondiente a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales.

ARTÍCULO TERCERO: La Aprobación de las obras de captación que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Informe Técnico N°112- 0097 de 31 de enero de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. **DIANA LUZ DEL CARMEN ACOSTA TORO**
2. **MARIA CECILIA RODRIGUEZ TAMAYO**

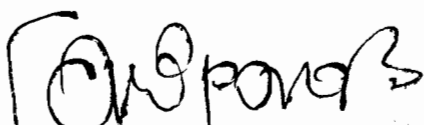
3. TOTOIDE S.A.
4. MAPLES BUSH HOLDINGS LTD a través de su Autorizada la señora **MARIETTA ZAPATA AGUDELO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 06 de febrero del 2017/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 05615.02.05430 - 20.02.10048 - 20.02.10047 - 05615.02.20344.

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesiones

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente